

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | | | | |
|-------------------------------|-----------|-------|----------|-----------|
| Ayuntamientos de la provincia | | año | 50 | ptas. |
| Los demás: | trimestre | 15 | semestre | 30 " 60 " |
| Extranjero: | " | 22'50 | " | 45 " 90 " |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 julio 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

Núm. 769.

REAL ORDEN abriendo concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones últimamente celebradas para ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y publicada la relación de los 400 individuos aprobados con arreglo a lo establecido en la Real orden de convocatoria de 22 de octubre próximo pasado, es indispensable proceder a convocar el oportuno concurso a fin de proveer en propiedad las numerosas Secretarías de la expresada segunda categoría, cuya provisión estaba pendiente del término de la expresada oposición.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cu-

brir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento, Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927 y Real orden de 21 de junio actual, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la mencionada Real orden de 22 de octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la "Gaceta", de conformidad con la Real orden de 8 de noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esta Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de

transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número 3.º de la Real orden de 22 de octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones Secretarías de que se trate en concepto de interino, o municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas el hecho de haber desempeñado el solicitante, que figure como opositor aprobado, la de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta", comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1929. — Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.500 pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Lagrán-Pipaón, 2.500; San Vicente de Arana, 2.000; Urcabustáiz, 3.000; Villarreal de Alava, 3.500.

Idem de Albacete: El Balletero, 3.500 pesetas; Cenizate, 3.000; Montealegre del Castillo, 4.000; Recueja, 2.500; Villalgordo del Júcar, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Adsubia, 2.500 pesetas; Alcalalí, 3.000; Alcolecha, 2.500; Benifato, 2.000; Bolulla, 3.000; Busot, 2.500; Gerga, 2.500; Muro del Alcoy, 4.000; Redován, 4.000; La Romana, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Armuña de Almanzora, 2.500 pesetas; Bayárcal, 2.500; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Doña María, 3.000; Nacimiento, 4.000; Alcudia de Monteagut, 2.500.

Idem de Avila: Blasonuño de Matababras, 2.500 pesetas; Cantiveros, 2.500; Gallegos de Altamiro, 2.500; Horcajo de la Ribera, 2.500; Horcajo de las Torres, 3.000; La Lastra del Cano, 2.500; Navadijos, 2.000; Navaescurial, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Tolbaños, 2.500; Villafranca de la Sierra, 3.000; Muñico, 2.500; Losar del Barco, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000 pesetas; Higuera de la Serena, 4.000; Solana de los Barcos, 3.500; Villagarcía de la Torre, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 3.000 pesetas; Manacor del Valle, 3.000.

Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra-Fonollosa-Rajadell, 5.500 pesetas; La Ametlla, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castellar de Nuch, 2.500; Collsuspina, 2.000; Copons-Veciana, 3.500; Jorba-Rubió, 3.000; Montmanéu, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Jaime de Frontanyá, 2.000; San Juan Despí, 4.500; San Lorenzo Savall, 4.200; San Martín de Tous, 3.000; San Pedro de Riutdevilles, 4.500; Santa Eulalia de Ríuprimer, 2.500; Sitges, 4.000; Suria, 5.000; La Pobla de Lillet, 4.800; Santa Fe del Panadés, 2.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.500; Torre de Claramunt, 2.500; Villalba Saserra, 2.000; San Lorenzo (Hortons), 3.000.

Idem de Burgos: Aleocero, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encío, 3.000; Arauzo de Torre, 2.000; Arenillas de Villadiego, 2.000; Ayuelas, 2.000; Bozoo, 2.000; Brazacorta, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cardeñadizo, 2.500; Ciadoncha, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Monasterio de la Sierra, 2.000; Olmedillo de Roa, 2.500; Oña, 3.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorohe, 2.500; Poza de la Sal, 3.000; Rábanos-Vaímala, 2.500; Renuncio, 2.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Royuela de Río Franco, 2.500; Santibáñez de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Vallejera, 2.000; Villafranca-Montes de Oca, 2.500; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Sarracín, 2.000; Saldaña de Burgos, 2.000; Urrez, 2.000.

Idem de Cáceres: Ahigal, 3.000 pesetas; Baños de Montemayor, 4.000; Botija, 2.500; Calzadilla de Coria, 3.000; Carrascalejo, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera de Albalat, 2.000; Mesas de Ibor, 2.500; Millanes, 2.500; La Pesga, 2.500; Portaje, 3.000; El Rebollar, 2.000; Ruanes, 2.500; Salorino, 4.000; Santa Ana, 2.500; Tejada de Tiétar, 2.500; Torrejón el Rubio, 3.000; Torreorgaz, 3.000.

Idem de Cádiz: El Bosque, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Algimia de Almonacid, 3.000 pesetas; Azuébar, 2.500; Higueras, 2.000; Montán, 3.000; Pavías, 2.000; Puebla Tornesa, 3.000; Torás, 2.500; Torralba del Pinar, 2.000; Useras, 4.000; Villamalur, 2.500; Viver, 4.000; Espadilla, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500 pesetas; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500; Cózar, 4.000.

Idem de Córdoba: Blázquez, 3.000 pesetas; Los Moriles, 4.000.

Idem de Cuenca: Almonacid del Marquesado, 3.000 pesetas; Barbalimpia, 2.000; Barchín del Hoyo, 2.500; Bonilla, 2.000; Cardenete, 3.000; Casasimarro, 4.000; Castillo-Sierra, 2.000; Collados, 2.000; Montalbanejo, 2.500; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Cólliga, 2.000.

Idem de Gerona: Albona, 2.500 pesetas; Anglés, 4.000; Bassagoda, 2.000; Llers, 3.000; Llivai, 2.500; Pals, 3.000; Las Planas, 3.000; Pont de Molins, 2.500; Rupíam, 2.000; San Cristóbal de Tosas, 2.500; San Feliú de Pallarols, 3.000; San Ferreol, 2.500; Tortellá, 3.000; Vilademant, 2.000; Viladonja, 2.000.

Idem de Granada: Beas de Granada, 2.500 pesetas; Béznar, 2.500; Cájar, 2.500; Capileira, 3.000; Carataunas, 2.000; Cenos de la Vega, 2.500; Cijuela, 3.000; Cherín, 2.500; Churriana de la Vega, 4.000; Dehesas de Guadix, 3.000; Dícar, 2.000; Ferreñola,

2.500; Fonelas, 3.000; Gabia la Chica, 2.000; Huétor-Tajar, 4.000; Huétor-Vega, 3.000; Jete, 2.500; Juviles, 2.500; Mecina Tedel, 2.500; Melegís, 2.500; Polopos, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otívar, 3.000; Pedro Martínez, 4.000; Peligros, 3.000; Picena, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Polícar, 2.000; Restábal, 2.500; Soportúar, 2.500; Valor, 3.500; Viznar, 3.000; Yátor, 2.500; Marchal, 2.500; Polopos, 4.000.

Idem de Guadalajara: Alcoroches, 2.500 pesetas; Amayas, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Argecilla, 2.500; Azañón, 2.000; La Bodera, 2.000; Las Cabezadas-Semillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cuevaslabradas, 2.000; Escariche, 2.500; Esplegares, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Gascuña de Bornoya-Prádena de Atienza, 2.500; Hita-Taragudo, 3.000; Huertahernando, 2.000; Iniéstola, 2.000; Madrigal, 2.000; Mazareta, 2.000; Mesones, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Muduex, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozancos, 2.000; Retiendas, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villaviciosa de Tajuña-Yela, 2.500; Yélamos de Arriba, 2.000; Balbacil, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Alzo, 2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Puerto-Moral, 2.000 pesetas; Santa Ana la Real, 3.500; Valdelarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 2.500 pesetas; Almuniente, 2.500; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Arbaniés-Sipán, 2.500; Ballobar, 4.000; Barbués, 2.000; Bentué de Rasal-Rasal, 2.500; Berbegal, 3.000; Biniés-Santa Engracia, 2.500; Costeán, 2.000; Estadilla, 3.000; Ilche, 2.500; Junzano, 2.000; Loarre, 3.000; Martes, 2.000; Sahún, 2.500; Santalecina de Cinca, 2.500; Valfarta, 2.000; Bono, 2.000; Clamosa, 2.000; Cuarte, 2.000; Torres de Barbués, 2.000.

Idem de Jaén: Cazalilla, 3.000 pesetas.

Idem de León: Boñar, 4.000 pesetas; Joara, 2.500; Laguna de Negrillos, 3.000; Palacios de la Valduerma, 3.000; Posada de Valdeón, 3.000; San Andrés del Rabanedo, 4.000; Santovenia de Valdoscina, 3.000; Valdesamario, 2.500; Villagatón, 4.000.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, 2.500 pesetas; Albatarrach-Montoliu de Lérida, 3.000; Almacellas, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabell-Ars-Civis, 3.000; Asentiu, 2.500; Avellanes, 2.500; Benavent de Tremp-Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, 3.000; Doncell, 2.500; Fornols-La Vansa, 2.500; Isit, 2.000; Jou, 2.000; Maldá, 3.000; Menarguens, 3.000; Montoliu de Cervera-Moncortés, 3.000; Mur-Palau de Noguera-Suterrañá-Vilatmijana, 3.000; Omells de Nagaya, 2.500; Ortoneda, 2.500; Osso de Sió, 2.000; Preixana, 2.500; Puig-Gros, 2.000; Riu, 2.000; Santa Lña, 2.000; Serradell, 2.500; Soses, 3.000; Tallendre, 2.000; Torrebeses, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Barbens, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Ellar, 2.000; Estimar, 2.000; Fullea, 2.000; Navés, 2.500; Prats y Sampsor, 2.000; Rialp, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Sapeira, 2.000; Surp, 2.000; Tudela de Segre, 2.500.

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000 pesetas; Briones, 4.000; Carbonera, 2.000; Castroviejo, 2.000; Cameros, 2.500; Rodezno, 2.500; Santa Coloma, 2.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Santurde, 2.500; Tobía, 2.000; Gallinero-Pradillo, 2.000; Zorraquín, 2.000; Pazuengos, 2.000.

Idem de Madrid: Canencia, 2.500 pesetas; Coslada, 2.000; Fresno de Torote, 2.000; Garganta de

los Montes, 2.000; Horcajuelo de la Sierra, 2.000; Titulcia, 2.500; Torrelodones, 2.500; Torremocha de Jarama, 2.000; Valdepiélagos, 2.000; Móstoles, 3.000; Villavieja de Lozoya, 2.000.

Idem de Málaga: Carratraca, 3.000 pesetas; Casabermeja, 4.000; Moclinejo, 3.000; Salares, 2.500; Yunquera, 4.000; Sedella, 3.200; Jimera de Líbar, 3.000.

Idem de Murcia: Aledo, 3.000 pesetas; Ceutí, 4.000.

Idem de Oviedo: Illano, 3.000 pesetas; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusca, 3.000 pesetas; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Espinosa de Cerrato, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Manquillos, 2.000; Nogal de las Huertas, 2.000; Perales, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Valle de Cerrato, 2.500; Vertavillo, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarmentero de Campos, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Hornillos de Cerrato, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000.

Idem de Las Palmas: Agaete, 4.000 pesetas; Femés, 2.000; Aldea de San Nicolás, 4.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500 pesetas; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 3.000; El Campo de Peñaranda, 2.500; Carbajosa de la Sagrada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.500; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Horcajo Medianero, 3.000; Martín de Yelfes, 3.000; Olmedo de Camaces, 2.500; Pastores, 2.000; San Morales, 2.000; Santiz, 2.500; Ventosa del Río Almar, 2.500; Yecla de Yeltes, 3.000; Aldeatejada, 2.500; Ledrada, 3.000; Naval-moral de Béjar, 2.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fuencaliente de la Palma, 4.000 pesetas; Villaflor, 3.000.

Idem de Santander: Hazas de Cesto, 4.000; Marina de Cudeyo, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Argoños, 2.500.

Idem de Segovia: Alconada, 2.000 pesetas; Aldehuela del Codonal, 2.000; Casla, 2.500; Fresno de la Fuente, 2.000; Montejo de Arévalo-Tolocirio, 3.900; Nava de la Asunción, 4.000; Raparriegos, 2.500; Riahuelas, 2.000; Sanchonuño, 2.500; Santibáñez de Ayllón, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Revenga, 2.000; Rebollo, 2.000; Ochando, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Marazuela, 2.000.

Idem de Sevilla: Almensilla, 3.500 pesetas; Carrión de los Céspedes, 4.000; El Garrobo, 2.500.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas; Almarail-Sahuquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Benamira-Esteras de Medina, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Calatañazor, 2.000; Carabantes, 2.000; Cigudosa, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Fuentelsaz de Soria-Portalrubio, 2.000; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Montejo de Licerias, 3.000; La Muedra, 2.000; Nepas, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.000; Tera, 2.000; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Vildé, 2.500; Yanguas, 2.500; Boos, 2.000; Villar

del Río, 2.000; Soliedra, 2.000; Carbonera de Fren-tes, 2.000; Arguijo, 2.000.

Idem de Tarragona: Bonastre, 2.500 pesetas; Creixell, 2.000; García, 3.000; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Msapujols, 2.500; Móra la Nueva, 4.000; Poble de Mamufet, 2.500; Rojals, 2.000; Las Piles, 2.000; Forés, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Anadón, 2.000; Andorra, 4.000; Ariño, 3.000; Camañas, 2.000; Castel de Cabra, 2.500; Celadas, 2.500; Cella, 4.000; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Loscos, 2.500; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Obón, 3.000; Orihuela del Tremedal, 3.000; Las Parras de Castellote, 2.500; Peralejos, 2.000; Terriente, 3.000; Tormón, 2.000; Torralba de los Sisones, 2.500; Torre de la Cárcel, 2.500; El Villarejo, 2.000; Villarluengo, 3.000; Visiedo, 2.500; Bea, 2.000; Cirujeda, 2.000; Crivillén, 2.500; Cubla, 2.000; Ferrerueta de Huer-va, 2.000; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torres de Arcas, 2.500; Torre de las Arcas, 2.500; Valdellinares, 2.500; Vinaceite, 2.500.

Idem de Toledo: Aldeaencabo de Escalona, 2.500 pesetas; Cardiel de los Montes, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Mesegar, 2.500; Mocejón, 4.000; Palomeque, 2.000; San Bartolomé de las Abiertas, 3.000; El Toboso, 4.000; Turleque, 3.000; Ugena, 2.000; Villamuelas, 2.500; Villanueva de Bogas, 3.000; Carriches, 2.500; Ciruelos, 2.000.

Idem de Valencia: Almoines, 3.000 pesetas; Anna, 4.000; Aras de Alpuente, 3.000; Benavites, 2.500; Bugarra, 3.000; Cotes, 2.500; Cuartell, 3.000; Dos-Aguas, 3.000; Lugar Nuevo de Fenollet, 2.500; Masalfasar, 3.000; Picaña, 3.700; Puebla de San Miguel, 2.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rotgia-Corbera, 3.000; Tous, 3.000; Zarra, 3.000; Castellomt, 2.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Tordo, 2.000.

Idem de Valladolid: Bocigas, 2.000 pesetas; Bustillo de Chaves, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrillo de Duero, 2.500; Cubillas de Santa Marta, 2.500; Curiel, 2.000; Monasterio de Vega, 2.000; Mudarra, 2.000; Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueya, 2.500; Roturas, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Román de la Hornija, 3.000; Santibáñez de Valcorta, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valoria la Buena, 3.000; Velliza, 2.500; Villacid de Campos, 2.500; Villaco de Esgueva, 2.000; Villafrades de Campos, 2.500; Villavallid, 2.000; Megeces, 2.500; Velascálvaro, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrázola, 2.000 pesetas; Meñaca, 2.500; Múgica, 3.000.

Idem de Zamora: Argañin, 2.000 pesetas; Camarzana de Tera, 3.000; Cerejal de Aliste, 2.500; Casaseca de Campeán, 2.500; Melgar de Tera, 2.500; Muelas del Pan, 2.500; Omillos de Castro, 3.000; Roeles, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Santa María de la Vega, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000; Tamames, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000; Tamames, 2.000; Villalobos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000 pesetas; Alforque, 2.000; La Almolda, 3.000; Arándiga, 3.000; Botorríta, 2.000; Bujaraloz, 3.000; El Burgo de Ebro, 3.000; El Busto, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; CabolaFuente, 2.500; Cimballa, 2.000; Contamina, 2.000; Cubel, 2.500; El Frasco, 3.500; Inogés, 2.000; Jaulín, 2.000; La Joyosa, 2.000; Letux, 3.000; Mediana de Aragón, 3.000; Mezalocha, 2.500; Monterde, 2.500; Navardún, 2.000; Pradilla

de Ebro, 3.000; Purujosa, 2.500; Purroy, 2.000; Ruesta, 2.500; Santed, 2.000; Torralbilla, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valpalmas, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; Villanueva de Jiloca, 2.500; Viver de la Sierra, 2.000; Fombuena, 2.000; Faradué, 2.500; Tosos, 2.500.

(“Gaceta” 14 julio 1929.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL DECRETO aprobando las Bases que se indican relativas a la creación de la Asociación de clases de segunda categoría, asimilados del Ejército y Cuerpos subalternos.

EXPOSICION

Señor: El año 1871 se fundó la Asociación de Huérfanos del Arma de Infantería, con el fin de que los hijos de Generales, Jefes, Oficiales y clases procedentes de ella no sólo no quedaran abandonados, sino que, además, les proporcionase educación y cultura debidas, como base de su porvenir.

Posteriormente, las demás Armas y Cuerpos del Ejército, preocupándose igualmente por sus huérfanos, crearon y sostienen Colegios dedicados a igual fin; pero a ninguno se dió la extensión que al del Arma de Infantería, que incluyó en sus Estatutos los de sus clases de tropa, por lo cual la obra quedó incompleta; así, aquellos militares que no ostentaban la jerarquía de Oficiales, las clases de segunda categoría y asimilados, los Escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, el personal del Material de Artillería e Ingenieros, los Auxiliares del Cuerpo de Intendencia Intervención, Porteros, Mozos y tantos otros que desempeñan funciones subalternas, pero permanentes en el Ejército, no viven con la tranquilidad de espíritu que proporciona el saber amparados y protegidos a sus huérfanos.

Conocida por el Ministerio que suscribe esta nobilísima preocupación, no podía menos de acogerla, para que cuantos presten sus servicios en el Ejército se encuentren en régimen de igualdad, y todos con la protección que el Estado presta a sus servidores, cuyos huérfanos, en día más o menos cercano, encontrarán en el cariño del Ejército la protección moral y material indispensables para los primeros pasos de la vida.

A ello tiende, Señor, el siguiente proyecto de Real decreto, que no duda el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de julio de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Julio de Ardanaz y Crespo.

REAL DECRETO

Núm. 1.608.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las siguientes bases, relativas a la creación de la Asociación de clases de segunda categoría, asimilados del Ejército y Cuerpos subalternos del mismo, cuyo fin será proporcionar a sus huérfanos medios educativos y materiales que les permitan ocupar en la Sociedad posición adecuada a sus aptitudes:

a) La Asociación estará regida por un Patronato, del que será Presidente el Director Gene-

ral de Instrucción y Administración del Ministerio de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Intervención y Sanidad del mismo, ejerciendo el cargo de Vicepresidente el más antiguo de los de las Armas y Cuerpos combatientes.

El cargo de Secretario-Depositario lo desempeñará un Teniente coronel de cualquier Arma o Cuerpo, y el personal de Secretaría se compondrá de un Comandante auxiliar, un escribiente de Oficinas militares y cuatro clases pertenecientes a las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

b) Los recursos con que contrará la naciente Asociación serán, además de la cantidad que anualmente se consigne en presupuesto y de las cuotas de sus asociados reguladas con el 1 por 100 de sus devengos líquidos mensuales, sin que puedan exceder de 3,20 pesetas mensuales, con los donativos que se hagan por los socios, Centros, Establecimientos, entidades particulares y cualquier otro que a juicio de los encargados de la gestión social sea admisible.

c) Las clases actuales del Arma de Infantería, así como los socios que de distintas procedencias pertenecen hoy a la Asociación del Colegio de María Cristina, pasarán a satisfacer sus cuotas a la nueva Asociación, con los derechos que se establecerán en la oportuna Real orden para el desarrollo del presente Decreto.

d) Mientras no exista número suficiente de huérfanos para la organización del Colegio e internado de la Asociación, el Patronato recaudará mensualmente el importe de las cuotas que deban ser descontadas a los socios, satisfaciendo las pensiones que se establezcan para los nuevos huérfanos.

e) Los huérfanos actuales procedentes de clases de tropa, existentes hoy en la Asociación de María Cristina para huérfanos de Infantería, continuarán en ella, siendo satisfecha a ésta, con cargo a la nueva Asociación, cuando les corresponda por alimentación, vestuario, material y mobiliario en el internado de ambos sexos, así como las pensiones de externos, una vez deducido el auxilio del Estado, que seguirá reclamándose, como en la actualidad, por la primera de las citadas Asociaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio del Ejército se dictarán las reglas principales para la organización de la Asociación, y las fundamentales para la implantación del Colegio, que en su día debe quedar establecido en Ciudad Real.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

(“Gaceta” 12 julio 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.634.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Buscas.—Negociado 3.º

El señor Alcalde de Luceni, con fecha 20 de actual, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Gobierno que en la tarde de ayer desapareció de la casa paterna el joven Andrés Ruiz Orté, hijo de Francisco y Andresa, de diez y siete años, estatura regular, color moreno; viste traje de pana oscura nuevo, camisa de color a rayas, alpargatas blancas y boina negra.

Según manifestación del padre ignora donde haya podido dirigirse, si bien tiene la creencia que estará sirviendo como pastor, que es su oficio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando por esta mi circular a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi autoridad, se sirvan proceder a la busca y detención del expresado desaparecido, el que, en caso de ser habido, daran oportuna cuenta a la Autoridad municipal que interesa este servicio.

Zaragoza, 23 de julio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.633.

Halazgo de dos reses. — Negociado 3.º

El señor Alcalde de Aranda de Moncayo, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de manifestar a V. E. que el día 11 de los corrientes fué recogida en este término municipal una oveja y un cordero negros, ambos con una señal en la oreja derecha de dos portillos, uno adelante y otro atrás y en la izquierda una cortada a lo largo de la oreja, están sin esquila, ignorando su procedencia, y según noticias, hace diez o doce días que andaban por los montes, las cuales se hallan en esta localidad a disposición de su dueño».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja general de Depósitos.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Anulando los depósitos de los números que se indican.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 199.370 de entrada y 60.880 de registro, de 35.000 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por don José Comas en 8 de noviembre de 1898, en garantía de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Torrecilla de los Cameros a Nájera,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del de-

pósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de julio de 1929. — El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(“Gaceta” 11 julio 1929).

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 207.731 de entrada y 67.831 de registro, de 9.605 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por don Ricardo González Llamas en 25 de febrero de 1901, en garantía de su cargo de Administrador de Loterías que fué de Granada,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de julio de 1929. — El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(“Gaceta” 11 julio 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Aplazando el curso de Información sobre Educación física femenina, hasta después de pasadas las vacaciones, en que se anunciará de nuevo el día en que ha de dar comienzo

Por no haberse publicado todavía en la “Gaceta” la Orden en que se publica la relación de las Maestras admitidas al curso de información sobre Educación física femenina, que debía comenzar el 1.º de los corrientes y terminar el 15 del actual, y no habiendo podido llegar oportunamente a conocimiento de las interesadas la referida Orden,

Esta Dirección general ha acordado aplazar la celebración del mencionado curso, cuyo comienzo, pasadas las próximas vacaciones, se anunciará con la debida antelación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1929. — El Director general, Suárez Somonte.

Señora Inspectora de Primera enseñanza Directora del curso de información para Maestras sobre Educación física.

(“Gaceta” 11 julio 1929).

Núm. 3.619.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 del que cursa, el presupuesto extraordinario formado con el sobrante de la liquidación del ejercicio 1928, queda éste expuesto al público en la secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si no se formulara ninguna reclamación en este plazo, el acuerdo municipal quedará firme.

Las reclamaciones podrán ser interpuestas en plazo de quince días, a contar desde el en que se termine su exposición al público, ante

el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia. Tendrán personalidad para interponerlas, los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o individuales de alguno de sus asociados, las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquél.

Lo que se anuncia al público a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de agosto de 1921.

Zaragoza, 23 de julio de 1929. —El Alcalde, Francisco Rivas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3 600.

Tauste.

Edicto.

D. Francisco Sabater Cristóbal, Juez municipal de la villa de Tauste;

Hago saber: Que en juicio verbal civil (hoy en período de ejecución de sentencia), instado por D. Julio Garbayo Alustiza, contra D.ª Manuela Usán Ortiz, vecina de Tauste, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos y costas, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar en pública subasta, por primera vez, los bienes que a continuación se expresan:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Siete boinas negras: tasadas, en | 9'45 |
| Cuatro pares alpargatas, del número treinta, en | 2'15 |
| Diez del treinta y dos, en | 5'60 |
| Tres del treinta y cinco, en | 1'80 |
| Cuatro del treinta y seis, en | 2'50 |
| Ocho del treinta y ocho, en | 5'30 |
| Ocho del treinta y nueve, en | 5'50 |
| Seis del cuarenta y tres, en | 5 |
| Cuatro con suela de goma del 27, en .. | 3'30 |
| Once de lona blanca del treinta y ocho, en .. | 9'15 |
| Seis del treinta y siete, en | 5 |
| Diez del cuarenta y dos, en | 8'30 |
| Cinco del cuarenta y tres, en | 4'15 |
| Siete pares zapatillas fantasía señora, en | 4'35 |
| Dos ídem alpargatas nuevas del veintuno, en | 2 |
| Dos ídem del cuarenta y tres, saldo en .. | 1 |
| Siete pares alpargata suela cuero del 6, en | 4'60 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Tres ídem del siete, en | 2 |
| Siete ídem blanca del siete, en | 4'60 |
| Tres ídem del siete, en | 2 |
| Siete ídem blanca del siete, en | 4'60 |
| Dos cepillos ropa, en | 2'50 |
| Ciento sesenta y siete bolsitas azulete, en | 11'70 |
| Cuarenta y tres latas crema calzado Neggel, en | 7 |
| Sesenta y ocho dedales varios tamaños surtidos, en | 4'25 |
| Veinticuatro latas Servus, en | 4 |
| Treinta y siete paquetes horquillas invisibles, en | 2'20 |
| Un par calcetines hilo, número 1, blancos, en | 0'80 |
| Dos ídem del número 2, en | 0'90 |
| Uno ídem del número 3, en | 1 |
| Dos ídem del número 4, en | 2 |
| Dos ídem del número 5, en | 2'20 |
| Uno del número 6, en | 1'20 |
| Tres del número 7, en | 5 |
| Cuatro del número 3, en | 2 |
| Dos del número 5, en | 1'20 |
| Siete d-1 número 0, negros, en | 1'75 |
| Doce pares ídem del número 1, en ... | 4 |
| Seis de los números 2 y 3, en | 2'10 |
| Siete ídem surtidos del número 5 en .. | 2'80 |
| Un par ídem caballero, fantasía, en ... | 1'25 |
| Siete pares medias señoras, algodón, en | 8'70 |
| Siete pares ídem hilo, señora, en | 12'25 |
| Ciento sesenta y ocho tubos sedalina, varios colores, en | 5'05 |
| Sesenta y ocho ovillos liza, en | 3'85 |
| Ocho cajas ovillos Dalia, blanco, negro y colores, en | 18 |
| Treinta y dos ovillos zurcir, en | 3'10 |
| Veinticinco docenas de zarrapolleras, en | 1'75 |
| Dos batidores, en | 1'80 |
| Dos lendreras, en | 0'80 |
| Quince cuadernillos papel basares, en .. | 1'50 |
| Una caja trencilla alpaca, enpezada, en .. | 10 |
| Dos ovillos sedalina, en | 0'40 |
| Diez y nueve pares calcetines, varios colores, en | 15'20 |
| Diez pares medias del número 4, color, en | 6 |
| Siete metros goma número 8, en | 0'70 |
| Cuatro metros ídem, en | 1 |
| Cuatro metros goma cordón, blanca, en | 0'20 |
| Dos abanicos señora, en | 0'80 |
| Cuarenta y cuatro madejas algodón, en .. | 3'10 |
| Ocho paquetes alfileres, en | 1'60 |
| Dos ídem blancas, en | 0'40 |
| Ocho collares perlas falsas, en | 5'60 |
| Nueve docenas pinzas madera, en | 1'35 |
| Diez y nueve carretes hilo La Cadena, número 10, de 500 yardas, en | 14'25 |
| Ocho carretes ídem íd., del número 30, de 500 yardas, en | 4'80 |
| Doce carretes ídem del número 30, de 200 yardas, en | 3'25 |

| | Pesetas. | | Pesetas. |
|---|----------|---|-----------------|
| Quince vasos y copas de vidrio, en ... | 4 | Dos grifos madera, en ... | 2 |
| Cuarenta y seis piezas juego café, en.. | 20 | Seiscientos gramos cera, en ... | 0'50 |
| Ciento cinco latas tomate, en ... | 21 | Cuarenta y cinco kilogramos arroz ma- tizado, en ... | 29'25 |
| Setenta y ocho latas pimienta de 6 centímetros, en ... | 23'40 | Ocho kgs. lenteja verde, en ... | 10 |
| Catorce ídem de 12, en ... | 6 | Diez kgs. judía pinta blanca, en ... | 12 |
| Una lata tomate del 12, en ... | 0'30 | Ocho kgs. quinientos gramos judía pinta León, en. | 13'60 |
| Cuatro botes leche condensada marca La Lechera, en ... | 6'20 | Diez kgs. garbanzo tipo 00, en ... | 13'70 |
| Dos latas melocotón, en ... | 1'80 | Cinco kgs. garbanzo tipo 0, en ... | 6'25 |
| Cuarenta y cuatro piezas jabón marca Lagarto, en ... | 28'60 | Cinco kgs. judía blanca, en ... | 6 |
| Noventa y cuatro piezas jabón blanco, en ... | 37'60 | Doce kgs. sopa variada, en ... | 9'60 |
| Siete piezas jabón marca Goya, en ... | 4'55 | Veintiséis sacos usados, en ... | 10'40 |
| Treinta y cuatro libras chocolate Ara- gón, número 8, en ... | 27'20 | Veintiséis ídem azúcar, en ... | 10'40 |
| Ocho libras y media chocolate marca Aragón, número 6, en ... | 10'20 | Cien kgs. aproximadamente de bolsas timbradas, en ... | 40 |
| Seis libras y media chocolate marca Magallón, número 4, en ... | 5'20 | Dos fardos papel gris, en ... | 32 |
| Siete libras y media chocolate Bilbao, en ... | 6 | Una barra pulida, en ... | 25 |
| Quinientos gramos canela Manila, en.. | 3 | Un molino café usado y viejo, en ... | 15 |
| Tres kilos ciento cincuenta gramos ca- ramelos fútbol empenizado, en ... | 6'30 | Un peso incompleto, en ... | 25 |
| Un kilo cuatrocientos gramos café to- rrefacto, en ... | 7'70 | Una cuchilla bacalao, en ... | 3'50 |
| Dos kilos quinientos gramos pastillas café y leche, en ... | 8'75 | Treinta y cinco kgs. fideos amarillos, en ... | 23 |
| Dos kilos quinientos gramos caramelos adoquín empenizado, en ... | 5 | Una fiambra, en ... | 3 |
| Dos kilos trescientos gramos piñones en ... | 11'50 | Una zafra aceite de media arroba, en.. | 20 |
| Dos kilos setecientos gramos pimienta molido, en ... | 8'40 | Una instalación completa para luz, en. | 20 |
| Dos kilos setecientos gramos azul ul- tramar, en ... | 7'70 | Un balón fútbol, en ... | 25 |
| Dos kilos quinientos cincuenta gramos galleta Capricho, en ... | 2'05 | Una camiseta fútbol, en ... | 15 |
| Tres kilos setecientos gramos anís en grano, en ... | 7 | Una estantería de dos cuerpos pintada de encarnado, un mostrador todo ello de madera y un armario con ho- jas de cristal, completo, en... .. | 110 |
| Un kilo doscientos cincuenta gramos galletas María, en ... | 3'75 | Y una moneda de cinco céntimos en calderilla | 0'05 |
| Quinientos cincuenta gramos galleta Boer, en.. | 1 | | |
| Un kilo cuatrocientos cincuenta gra- mos pimienta molida, en ... | 11 | | |
| Una caja higos Fraga, en ... | 7 | | |
| Nueve botellas lejía, llenas, en ... | 6'75 | | |
| Cincuenta botellas lejía, vacías, en... | 20 | | |
| Trienta y nueve escobas caña, en ... | 11'25 | | |
| Cuarenta y seis paquetes sal de qui- nientos gramos, en ... | 2'75 | | |
| Una lata Bonito, de un kilo seiscientos gramos, en ... | 4 | | |
| Una lata de verdes, de seis kilos, en. | 10 | | |
| Siete kilos quinientos gramos bujías, en | 15 | | |
| Ocho cajas tapioca, en ... | 2'40 | | |
| Seis paquetes gaseosas Armisén, en... | 1'20 | | |
| Un kilo doscientos gramos sopa, en... | 2 | | |
| Cincuenta y nueve latas sardinas, acei- te marca Rosina con sus llaves, en.. | 17'50 | | |
| Veintiséis latas sardinas, aceite la Ribe- reña y sus llaves, en ... | 7'80 | | |
| | | <i>Total valor de los bienes subastados..</i> | <u>1.155'75</u> |

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día dos de agosto próximo y hora de las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que traten de rematar y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos;

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.^a Que los bienes subastados podrán ser exhibidos a quien lo desee, por el depositario judicial D. Sebastián Supervía, vecino de esta villa.

Dado en Tauste, a diez y siete de julio de mil novecientos veintinueve.—Francisco Sabater.—El Secretario suplente, Luis C. Martínez.